RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 16 de febrero del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00248-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE NORTE DE SANTANDER
DEMANDADO: JOHANNA MILENA HERRERA SERRANO Y OTROS.

En conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Cúcuta, en relación a la conversión de los depósitos judiciales consignado a favor del asunto.

- 451010000921181 por valor de $ 1.017.741,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.023 fijado hoy 17-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424f40e3208c8bba53a442674c4f7417874bf5d091a92b746c77e385dd45568b**
Documento generado en 16/02/2022 02:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 54001402200920160050000

DEMANDANTE: COOPMINERCOL- REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA ROSA DELIA-FERNANDEZ MENDOZA

DEMANDADO: ALEXANDER-PEÑARANDA PEÑALOZA

- OTILIA-PEÑALOZA DE PEÑARANDA

En el asunto se observa que existe desistimiento tácito según auto del 19 de octubre del 2018.

Ahora bien, la parte actora solicita la liquidación de honorarios del abogado en el proceso, respecto del cual se indica al extremo activo que dicha petición no corresponde al resorte del Juzgado y que corresponde un espacio extraprocesal.[1] En consecuencia, no es dable emitir una respuesta de fondo en el asunto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

[11] En la actualidad rigüe la normatividad LEY 1123 DE 2007.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.023 fijado hoy 17-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

SecretariaEn

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82255d506b42d92858a8ac2d0ae73c77ca517eff78f737b99a9d3f76d49e8a85**
Documento generado en 16/02/2022 02:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
DEMANDADO: ARFILIO ORTIZ Y FLOR ALBA MONTERO
RADICADO: 54-001-40 03-009-2017-01157-00

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por el Dr. DIEGO ANDRES PRADA CIFUENTES, donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderado del demandante, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como no se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido no pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."* (Subrayado por el despacho) Por tanto tampoco es viable reconocer personería jurídica al doctor LUIS ALEJANDRO DELGADO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 23 fijado hoy 17 de febrero del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ee8907d66188d6e2121fbc2146c609f8bd1c135f17854eea800490bc9eabb4b
Documento generado en 16/02/2022 02:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022

REF: EJECUTIVO CON PREVIAS – CUADERNO PRINICIPAL
RAD: 54001-4022-008-**2018-00224-01**
DEMANDANTE MAURICIO LOZANO BONILLA
APODERADO DR. RAFAEL VILLAMIZAR RIOS
DEMANDADO CARLOS VICENTE LAVERDE DURAN
JACQUELINE SAAVEDRA RODRIGEZ

En el asunto se tiene que según cotejado arrimado por la parte actora la pasiva recibió comunicación en el 25 de noviembre del 2021.

No obstante, verificado la misiva aportada se enuncia remitirse según la normatividad del art. 292 del C.G.P.

Sin embargo, como se efectuó pronunciamiento el 3 de noviembre del 2021, no es posible tener en cuenta la notificación del art. 291 del C.G.P., por cuanto, existe ausencia de prueba que corrobore la entrega de la comunicación a que hace referencia dicha notificación. Y en este sentido previo a tener por surtida la notificación por aviso se debe cumplir en debida forma la personal.

Ahora bien, en el asunto existe contestación por la parte pasiva otorgando poder al Dr. Victor Manuel Gutiérrez Duran- C.C. 88.204.219 - T.P. 103.227 CSJ. En tal sentido se reconoce personería para actuar y se ordena tenerse por notificado por conducta concluyente del **proceso principal** – mandamiento de pago de 7 de mayo del 2018 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta, y el **proceso acumulado**- mandamiento de pago del 22 de noviembre del 2019.-

Se remite link de acceso al proceso servictgut@hotmail.com

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkBZ-tFPSHpChqZABXlXIV4BNY1rl8y4dtn_8gC1kAiuAA?email=servictgut%40hotmail.com&e=lulZcn

Por secretaria proceder con la contabilización de términos.
NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.023 fijado hoy 17-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

SecretariaEn

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f26ccdb3139447609e998958e0202d55338b885c4678128d60b89d51bd2649**
Documento generado en 16/02/2022 02:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022

REFERENCIA: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54-001-4003-009-**2018**-**00445**-00
DEMANDANTE: DALIA PATRICIA PARADA MARTINEZ
DEMANDADO. PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA
LILIA MOTTA DE ACEVEDO
REINALDO ACEVEDO LOZADA,

Previo a resolver lo que en derecho corresponda se pone en conocimiento de la parte actora que en la contestación efectuada por la apoderada judicial de PEDRO PABLO ACEVEDO MOTTA - LILIA MOTTA DE ACEVEDO, se solicita fecha para realizar diligencia de inspección judicial con la finalidad de entregar las llaves del inmueble, puesto que aseveró como fundamento que: “mis clientes desde hace 4 años no tienen tenencia del inmueble por estar desocupado.”

Una vez ejecutoriado el proceso ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.023 fijado hoy 17-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

SecretariaEn

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d175d1aa5fde27c6a292c98d806058f7ff375e21c04c536de07bd758508dc7**
Documento generado en 16/02/2022 02:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 16 de febrero del 2022

REF. PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA GALVIS GOEZ
DEMANDADO: ADOLFO LEON CANO GOEZ, BEATRIZ ELENA CANO GOEZ, DILIA ROSA CANO GOEZ, MARIA JUDITH CANO GOEZ, RAQUEL DEL SOCORRO CANO, MARIA VICTORIA GALVIS, GORDY BIVIANA GALVIS, ERASMO CHACHON, JUAN DE JESUS GONZALEZ, ANA TULIA BARRERA, ASCENETH CELINA GOEZ DE GALVIS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RAD. 54-001-40-03-009-2018-00644-00

En conocimiento de las partes el escrito por tres días presentado por el Dr. **JUAN PABLO SANABRIA CASTAÑEDA** el 10 de febrero del 2022, apoderado de la señora GORDI VIVIANA GALVIS GOEZ- parte pasiva-.el cual señala como – "PRUEBA **SOBREVINIENTE INCUMPLIMIENTO ART 375 ·7 LITERAL G)"** para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.023 fijado hoy 17-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e2b187ee47d556a806af7ec89f635bc03963aa10e390ac56dcfc8193c1bccb**
Documento generado en 16/02/2022 02:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RE: PRUEBA SOBREVINIENTE INCUMPLIMIENTO ART 375 ·7 LITERAL G)

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 10/02/2022 14:05

Para: juan sanabria <abogadojpsc@gmail.com>

Buenas Tardes
Recibí, Maritza Cadena
Asistente Judicial

Conforme lo dispuesto en el ACUERDO CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.
Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317

De: juan sanabria <abogadojpsc@gmail.com>
Enviado: jueves, 10 de febrero de 2022 11:41
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dyf.alfa@hotmail.com <dyf.alfa@hotmail.com>
Asunto: Fwd: PRUEBA SOBREVINIENTE INCUMPLIMIENTO ART 375 ·7 LITERAL G)

Nueva carpeta comprimida (en zip).zip

oficio juzgado noveno civil municipal con traslado a la parte demandante. cumpliendo con el decreto 806 de 2020

San José de Cúcuta, 08 de febrero de 2022.

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
JUEZ SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON o quien la reemplace
jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

CON COPIA TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE
ABOGADO ALFA LOPEZ DIAZ, dyf.alfa@hotmail.com

REF: PROCESO PERTENENCIA DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA

ASUNTO: **APORTE DE PRUEBA SOBREVINIENTE.** POR EL, NO CUMPLIMIENTO DEL ART. 375 # 7 LITERAL G PARÁGRAFO 4. POR PARTE DE LA DEMANDANTE.

RADICADO: **54001400300920180064400**

DEMANDANTE: MARIA PATRICIA GALVIS GOEZ

DEMANDADA: ANA TULIA-BARRERA, **GORDI VIVIANA GALVIS GOEZ**, Y OTROS

JUAN PABLO SANABRIA CASTAÑEDA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, **apoderado** de una de las partes demandada la señora **GORDI VIVIANA GALVIS GOEZ**, dentro del proceso de la referencia, me permito presentar pruebas sobrevinientes; de acuerdo a los siguientes hechos facticos:

HECHOS Y CONTEXTO

Primero. Mí prohijada la señora **GORDY VIVIANA GALVIS GOEZ,** y SUS **DOS TESTIGAS;** me han informado que la vivienda que se encuentra en litigio en el proceso de pertenencia identificada con el RADICADO: 54001400300920180064400, el cual cursa en su despacho.

Segundo: Desde hace más de 8 meses **NO TIENE INSTALADA LA VALLA,** que exige como requisito el art. 375 # 7 literal g) parágrafo cuarto del C.G.P.; que dice así:

*"Código General del Proceso, **Artículo 375.** Declaración de pertenencia, En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las **siguientes reglas**: …… **# 7.** El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: ……**g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no*

*inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. …….. **Párrafo cuarto**. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento" (negrilla y delineación fuera de texto)*

Tercero: Así las cosas, al analizar el caso sub examine; la acción cometida por la demandante al retirar la valla, antes de que se cumpla con la audiencia de instrucción y juzgamiento. Incumple la regla exigida en la norma antes mencionada. Como se demuestra con las tres declaraciones extra procesales, fotografía tomada el día 23 de enero de 2022 y cinco videos de la vivienda sin la valla, uno del día 02 de febrero de 2022, dos videos del día 23 de enero de 2022 y dos videos del día 27 de enero de 2022 (anexo pruebas).

Cuarto: Con el actuar de la demandante la señora **MARIA PATRICIA GALVIS GOEZ,** se demuestra su mala fe, al desmontar y ocultar la valla cercenando los derechos de emplazamiento y notificación de las personas indeterminadas o quienes se crean con derechos sobre el inmueble. Además de cercera los derechos de mi prohijada a tener un debido proceso público art. 29 C.N. y una publicidad procesal de la demanda. Derechos que son fundamentales para los interesados.

PETICIONES

Por las razones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, solicito respetuosamente, las siguientes Peticiones.

PRIMERO. SOLICITAR respetuosamente a la señora juez, reciba las presentes pruebas sobrevenidas durante el proceso y proceda a dar trámite en lo pertinente, referente al **no cumplimiento del art. 375 # 7 literal g) parágrafo 4.** Por parte de la demandante. la señora **MARIA PATRICIA GALVIS GOEZ,** Ya que la valla no se encuentra exhibida, Tal como lo exige la ley y se evidencia en las declaraciones de tres testigos, realizadas bajo la gravedad de juramento extraprocesal realizado ante notario público, Fotografía y 3 videos aportados con este oficio

SEGUNDO: SOLICITAR respetuosamente a la señora juez, tenga presente al momento de emitir sentencia; la observancia de la violación de los derechos fundamentales y de la mala fe; que fue víctima mi prohijada la señora **GORDY VIVIANA GALVIS GOEZ,** por parte de la demandante, la señora **MARIA PATRICIA GALVIS GOEZ,** en el proceso referente al debido proceso art. 29 C.N., a la publicidad del proceso, además del emplazamiento y notificación que le asiste a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble y otros que se derivan del actuar habilidoso de la demandante.

TERCERO: Le solicito respetuosamente al momento de emitir sentencia, **niegue las pretensiones y NO acceda a otorgarle la pertenencia del inmueble objeto del litigio**, que solicita la parte demandante, en razón a que la defensa se opone a todas y cada una de las pretensiones; teniendo en cuenta lo expuesto;: referente al no cumplimento de los requisitos que exige el art. 375 # 7 literal g) parágrafo 4 del C.G.P. por haber retirado la valla antes de que se cumpla con la audiencia de instrucción y

juzgamiento. Ya que este tiempo no se puede recuperar y a su vez Teniendo en cuenta los hechos facticos ocurridos en el avanzar del proceso.

Cuarto: Le Solicito respetuosamente a la honorable juez, que tenga en cuenta las presentes pruebas y se anexen al proceso.

PRUEBAS

Solicito al juez, que tenga como prueba a favor de mí prohijada, los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

- Una declaracion extraprocesal notariada baja la gravedad de juramento de la testigo **ELIKA YESMIN TORRES ROA,** identificada C.C. N°. 60.362.602. que da fe y le consta; donde manifiesta que la vivienda usucapir no tiene la valla instalada. prueba que se reafirma con los videos y fotografía Presentadas.

- Una declaracion extraprocesal de la testigo **MARIA EUGENIA GELVES AREVALO,** identificada C.C. N°. 60325184, expedida en Cúcuta, que da fe y le consta, donde manifiesta que la vivienda usucapir no tiene la valla instalada. prueba que se reafirma con los videos y fotografía Presentadas.

- Una declaraciones extraprocesales de la demandada la señora **GORDY VIVIANA GALVIS GOEZ.** donde manifiesta que la vivienda usucapir no tiene la valla instalada. prueba que se reafirma con los videos y fotografía Presentadas.

- Una Fotografía de la vivienda objeto del litigio; donde se observa que la vivienda usucapir no tiene la valla instalada. Fotografía autentica, Tomada desde el celular de mi prohijada, el día 23 de enero, al frente del inmueble usucapir; donde se observa y se reconoce la imagen del inmueble sin la valla. Fotografía tomada por la demandada la señora **GORDY VIVIANA GALVIS GOEZ.** prueba que se reafirma con la declaración extraprocesal presentada. prueba que podrá cotejarse con la declaraciones Extra juicio de las testigos **ELIKA YESMIN TORRES ROA y GORDY VIVIANA GALVIS GOEZ**.

- dos video de la vivienda objeto del litigio; donde se observa que la vivienda usucapir no tiene la valla instalada. exigida en el art 375 #7 literal g) parágrafo 4. De fecha del 23 de enero de 2022. sin la valla. Video autentico, Tomado desde el celular de mi prohijada, el día 23 de enero, al frente del inmueble usucapir; donde se observa el video y se reconoce el inmueble sin la valla. video tomado por la demandada la señora **GORDY VIVIANA GALVIS GOEZ.** prueba de la no existencia de la valla, que se reafirma con la declaración extraprocesal presentada. prueba que podrá cotejarse con las declaraciones Extra juicio de las testigos **ELIKA YESMIN TORRES ROA, GORDY VIVIANA GALVIS GOEZ**. y **MARIA EUGENIA**

GELVES AREVALO,

- dos video de la vivienda objeto del litigio, donde se observa que la vivienda usucapir no tiene la valla instalada. exigida en el art 375 #7 literal g) parágrafo 4. De fechas del 23 de enero de 2022. sin la valla. Video autentico, Tomado desde el celular de mi prohijada, el día 23 de enero, al frente del inmueble usucapir; donde se observa el video y se reconoce el inmueble sin la valla. video tomado en presencia de la señora **ELIKA YESMIN TORRES ROA,** al mismo momento que acompañaba a la demandada la señora **GORDY VIVIANA GALVIS GOEZ**. Y ella también tomo otro video, prueba de la no existencia de la valla, que se reafirma con la declaración extraprocesal presentada. prueba que podrá cotejarse con la declaraciones Extra juicio de las testigos **ELIKA YESMIN TORRES ROA, GORDY VIVIANA GALVIS GOEZ**. y **MARIA EUGENIA GELVES AREVALO,**

- Un video de la vivienda objeto del litigio, desde el celular del abogado, donde se observa que la vivienda usucapir no tiene la valla instalada. exigida en el art 375 #7 literal g) parágrafo 4. De fecha del 2 de Febrero de 2022. sin la valla. Prueba recopilada desde el celular del abogado **JUAN PABLO SANABRIA C**. de la parte demandada. prueba que podrá cotejarse con la declaraciones Extra juicio de las testigos **ELIKA YESMIN TORRES ROA** y **MARIA EUGENIA GELVES AREVALO,** al momento que nos trasladábamos, a realizar la declaración extra juicio en la notaria.

ANEXOS

Copia de cedula, tarjeta profesional de abogado y Lo anunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Dirección: Avenida 6 # 12-81, oficina de abogados # 4 edificio Abisambra centro de Cúcuta, N. d S. Celular: 3134021716 Email: abogadojpsc@gmail.com.

Agradeciendo su colaboración, del Señor Juez,

JUAN PABLO SANABRIA CASTAÑEDA
T.P. No. 345116 del C. S.J.
C.C. No. 88.240.288 de Cúcuta
Abogadojpsc@gmail.com
3134021716

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BELLO
CARRERA 51 No. 51 – 55 PBX 466 5454
ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA No 0780
DECRETO 1557 DE 1989

En el Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la fecha 01/02/2022, ante el despacho de la **NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BELLO**, cuyo Notario Titular es el **Dr. JUAN HERNANDO MUÑOZ MUÑOZ**, compareció la ciudadana: **GORDY VIVIANA GALVIS GOEZ** quien se identificó con **Cédula de Ciudadanía N°** 60.402.094 documento expedido en VILLA ROSARIO y solicitó se le recibiera declaración extraproceso, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso. Acto seguido la suscrita Notaria (E), previa imposición al declarante de la responsabilidad que asume al declarar bajo la gravedad del juramento, procedió a interrogarlo de acuerdo con lo solicitado y contestó:

GENERALIDADES DE LA LEY: Me llamo como quedó dicho, con domicilio en BELLO en la CL 23 A N° 58 DD 68, teléfono 3114790744, hija de CARLOS Y ACENETH, de estado civil SOLTERA, de profesión y/o ocupación AMA DE CASA.

SOBRE LOS HECHOS MOTIVO DE SU DECLARACION EXPUSO: En la fecha me presenté en esta notaría a declarar bajo la gravedad del juramento y a dar fiel testimonio, de lo siguiente que:

1. Me consta que la casa ubicada en calle 14 N° 20-20 Barrio Alfonzo López, la cual se encuentra inmersa en el PROCESO declarativo de pertenencia, con RADICADO: 54001400300920180064400, el cual se lleva en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, cuyo DEMANDANTE: MARIA PATRICIA GALVIS GOEZ y DEMANDADO: ANA TULIA. BARRERA Y OTROS.
2. NO TIENE INSTALADA LA VALLA ni exhibida al frente dela casa la misma, requisito exigido por la ley, a fin de dar cumplimiento al proceso de pertenencia, en el inmueble ya mencionado. Incumplimiento con el art. 375 # 7 literal g) parágrafo 4. Con el fin de emplazar a todas las personas indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso
3. Lo anterior en razón de que la valla fuere retirada antes dela realización dela audiencia de instrucción y juzgamiento. A PRINCIPIOS DEL AÑO DEL 2021

Esta declaración se hace con destino al juzgado NOVENO CML MUNICIPAL DE CUCUTA.

DERECHOS NOTARIALES	I.V.A	TOTAL
$14.600	2.774	$ 17.374

La deponente reveló mente sana, se expresó con claridad y firma la presente acta junto con el suscrito Notario. La anterior declaración se expide a solicitud y ruego del interesado y para los fines pertinentes.

Nota aclaratoria: Lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla, el notario no se hac responsable de inexactitudes en la misma, y en caso de presentarse, deberá el usuario(a) a s costa efectuar una nueva declaración

CS Escaneado con CamScanner

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BELLO
CARRERA 51 No. 51 – 55 PBX 466 5454
ACTA DE DECLARACION EXTRAPROCESO JURAMENTADA No 0780
DECRETO 1557 DE 1989

Goody Viviana Gaviria G.
FIRMA DE LA DECLARANTE

Dr. JUAN HERNANDO MUÑOZ MUÑOZ
NOTARIO TITULAR.

Escaneado con CamScanner

Notaría 7

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL No. **439** RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR: **MARIA EUGENIA GELVEZ AREVALO,** CONFORME AL ARTICULO 1° DEL DECRETO.1557 DE 1.989., AL ARTICULO 188 DEL CÓDIGO DEL GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)., ARTICULOS 266 Y 269 DEL CODIGO PENAL Y ARTICULO 469 DEL CODIGO PROCEDIMIENTO PENAL.

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DOS (2) días del mes de FEBRERO del año 2022, ante mí: **JUANITA CARRIZOSA CARDENAS** Notaria Séptima del Circulo de Cúcuta (ENCARGADA), compareció: **MARIA EUGENIA GELVEZ AREVALO,** Mujer, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 60325184 de CUCUTA y bajo la gravedad del juramento declaró: **PRIMERO:** Que me llamo como quedó escrito, de nacionalidad COLOMBIANO(a), mayor de edad, estado civil: SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO; Ocupación: AMA DE CASA; Dirección: CALLE 23 CON AV 14 14-21 ALFONSO LOPEZ en C·cuta Teléfono 313-4985036 . **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración Juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad, y que las declaraciones aquí rendidas, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón a que me constan personalmente. **TERCERO:** Manifiesta el (la) declarante que es cierto y verdadero que: Me llamo MARIA EUGENIA GELVES AREVALO, identificada C.C. N°. 60325184, expedida en Cúcuta, TELEFONO 3112594049, EMAIL NO TIENE, dirección calle 23 # 20-45 barrió ALFONZO LOPEZ, estado civil soltera ocupación ama de hogar y vendedora ambulante, quien bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso, libre de todo apremio espontáneamente declaro: declaro bajo la gravedad de juramento y que me consta que la casa ubicada en calle 14 # 20-20 barrió Alfonzo López, la cual se encuentra inmersa en el PROCESO declarativo de pertenencia, con RADICADO: 54001400300920180064400, el cual se lleva en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo DEMANDANTE: MARIA PATRICIA GALVIS GOEZ y DEMANDADO: ANA TULIA-BARRERA Y OTROS. NO TIENE INSTALADA LA VALLA, ni exhibida al frente de la casa, exigida por la ley, a fin de dar cumplimiento al proceso de pertenencia, en el inmueble ya mencionado. Incumplimiento con el art. 375 # 7 literal g) parágrafo 4 exigido en la ley. Con el fin de emplazar a todas las personas indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso.Lo anterior En razón de que la valla fue retirada antes de la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento. Esta declaración se hace con destino al juzgado JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y firman los que en ella intervinieron, se expide original de esta con destino a QUIEN CORRESPONDA. DERECHOS NOTARIALES = $14.600 + IVA $2.774 = $17.374

EL DECLARANTE,

María Eugenia Gelvez Arevalo

MARIA EUGENIA GELVEZ AREVALO
CC. 60325184 de CUCUTA

NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA
HUELLA INDICE DERECHO

LA NOTARIA,

JUANITA CARRIZOSA CARDENAS
Notaria Séptima

NOTARIA 7 DE CUCUTA – JUANITA CARRIZOSA CARDENAS – NOTARIA ENCARGADA – REPUBLICA DE COLOMBIA

IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo, después de firmado no se admiten correcciones.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 60.325.184
GELVEZ AREVALO

APELLIDOS
MARIA EUGENIA

NOMBRES
María Eugenia Gelvez Ar.

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 10-OCT-1966
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-AGO-1986 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO

A-2500100-01239544-F-0060325184-20210618 0074688041A 1 8502034653

Escaneado con CamScanner

Notaría 7

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL No. **440** RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO POR: **ELIKA YESMIN TORRES ROA,** CONFORME AL ARTICULO 1° DEL DECRETO.1557 DE 1.989., AL ARTICULO 188 DEL CÓDIGO DEL GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)., ARTICULOS 266 Y 269 DEL CODIGO PENAL Y ARTICULO 469 DEL CODIGO PROCEDIMIENTO PENAL.

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DOS (2) días del mes de FEBRERO del año 2022, ante mí: **JUANITA CARRIZOSA CARDENAS** Notaria Septima del Circulo de Cúcuta (ENCARGADA), compareció: **ELIKA YESMIN TORRES ROA,** Mujer, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 60362602 de CUCUTA y bajo la gravedad del juramento declaró: **PRIMERO:** Que me llamo como quedó escrito, de nacionalidad COLOMBIANO(a), mayor de edad, estado civil: SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO; Ocupación: AMA DE CASA; Dirección: AVENIDA 10 23-17 CUBEROS NIÑO en C·cuta Teléfono 310-3408706. **SEGUNDO:** Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración Juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad, y que las declaraciones aquí rendidas, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón a que me constan personalmente. **TERCERO:** Manifiesta el (la) declarante que es cierto y verdadero que: 2. Me llamo ELIKA YESMIN TORRES ROA, identificada C.C. N°. 60.362.602 TELEFONO 3103408700, dirección Avenida 10#23-17 cubero niño, email: elikatorres123@gmail.com, estado civil soltera, de 48 años de edad, de ocupación ama de hogar, quien bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso, libre de todo apremio espontáneamente declaro: declaro bajo la gravedad de juramento que la casa ubicada en calle 14 # 20-20 barrió Alfonzo López, la cual se encuentra inmersa en el PROCESO declarativo de pertenencia, con RADICADO: 54001400300920180064400, el cual se lleva en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, cuyo DEMANDANTE: MARIA PATRICIA GALVIS GOEZ y DEMANDADO: ANA TULIA-BARRERA Y OTROS. me consta de vista que esta casa NO TIENE INSTALADA LA VALLA, donde se emplaza a las personas indeterminadas. Del proceso de pertenencia que se lleva en contra de las verdaderas propietarias.Pasa para al super mercado los domingos con mi mama Que vive cerca de hay ,, Me consta que en todo el año pasado de repente no la volvi a ver ya casi tiene un año Esta declaración se hace con destino al juzgado JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y firman los que en ella intervinieron, se expide original de esta con destino a QUIEN CORRESPONDA. DERECHOS NOTARIALES = $14.600 + IVA $2.774 = $17.374

EL DECLARANTE,

ELIKA TORRES
ELIKA YESMIN TORRES ROA
CC. 60362602 de CUCUTA

NOTARIA SÉPTIMA DE CÚCUTA
HUELLA INDICE DERECHO

LA NOTARIA,

JUANITA CARRIZOSA CARDENAS
Notaria Séptima (E)

IMPORTANTE: Lea cuidadosamente este documento antes de firmarlo, después de firmado no se admiten correcciones.

Notaría 7 de Cúcuta.
Notario MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ.
Dirección: Calle 11 #1E-125 2 Piso Local 13 Centro de Negocio Teléfonos: 5755528-5754954
Email: notaria7cucuta@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 60.362.602

TORRES ROA
APELLIDOS

ELIKA YESMIN
NOMBRES

ELIKA YESMIN TORRES
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-AGO-1973

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

11-NOV-1992 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2505400-00189721-F-0060362602-20091023 0017415094A 1 26286028

Escaneado con CamScanner

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL
DEMANDADO: YIMY SUAREZ AYALA
RAD. 54-001-40-03-009-2018-01051-00 PRINCIPAL Y ACUMULADO

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por la Dra. KELLY KARINA DURAN REMOLINA donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada de GERMAN ACUÑA LEAL, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 23 fijado hoy 17 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e6244047036012cac63255f38cb8812c592c93a2a24db8f5c75cdccfae9921**
Documento generado en 16/02/2022 02:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 16 de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: PERTENENCIA DEMANDANTE: JOSE TEOFILO ARENAS SALAZAR C.C # 13.475.911 DEMADADOS: JOSE DOMINGO ARENAS SALAZAR C.C # 13.286.790 RAD: 54-001-40-03-009-2018-01073-00

En el asunto se tiene que el apoderado del señor José Teófilo Arenas Salazar es Dr. ALVARO PIO VALERO MORA.

Frente a dicho hecho, se recepción al correo institucional la Circular No. 22 por parte de COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA a través del cual informan la sanción al togado relacionado.

Y consultados los antecedentes disciplinarios se observa a través del certificado No. 196250 que existe sanción -suspensión por el término de 2 años desde el 10 de febrero del 2022 hasta el 9 de febrero del 2024..

En consecuencia, el numeral 2 del art. 159 del C.G.P. establece causales de Interrupción: "2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o ***suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado***.

Por tanto, se ordena la suspensión del proceso y se requiere a la parte actora para que en el ´termino de 5 días siguientes a su notificación designe apoderado judicial. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 023 fijado hoy 17 de febrero del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d35453944b6f4008141397cc41a7804b806333caa8a1046ad9cc92a00f4d95**
Documento generado en 16/02/2022 02:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUDITH YANETH BELTRAN TRIANA
DEMANDADO: ANA SOCORRO GONZALEZ CAICEDO
RADICADO: 54-001-40 03-009-2020-00007-00

Se encuentra al Despacho para resolver el escrito allegado por el Dr. DIEGO ANDRES PRADA CIFUENTES, donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderado del demandante, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como no se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido no pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."* (Subrayado por el despacho) Por tanto tampoco es viable reconocer personería jurídica a otro apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 23 fijado hoy 17 de febrero del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e337b97f8ef25166bf783ad7d555f3feb8db53dbbb8f24ecfb58beaaa01c4dbf**
Documento generado en 16/02/2022 02:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54-0014-003-009-2020-00668-00

DEMANDANTE: JULIA ROMERO C.C 28.146.886

DEMANDADO: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA NIT. 800015934-1 Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUBLE OBJETO DE LITIGIO

En el asunto se observa que a través de auto del 27 de julio del 2021 se designó a la Dra. **ALID PATERNINA PINEDA** identificada con cedula de ciudadanía No 1.082.936.720, portador de la Tarjeta Profesional No 253.682 del Consejo Superior de la Judicatura, comunicándose dicho nombramiento el 21 de septiembre del 2021, sin embargo, a la fecha no existe respuesta alguna.

De otra parte, el extremo activo solicita relevo del auxiliar de la justicia para darle celeridad al proceso.

En consecuencia, se ordena relevar a la Dra. PATERNINA PINEDA y designar como nuevo CURADOR AD LITEM del PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUBLE OBJETO DE LITIGIO al Dr. **OSNEY ADOLFO GONZÁLEZ AMAYA** C.C 1.094.243.919 de Pamplona y T.P 223.306 del C.S.J.

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dr. **OSNEY ADOLFO GONZÁLEZ AMAYA** puede ser notificado a su correo electrónico osne417@hotmail.com

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.0023 fijado hoy 17-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6358b323939de747630cfe89da526c8c62811343bea46c83ece79bb3e1bf47d**

Documento generado en 16/02/2022 02:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00006-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A Nit 860.007.738-9
DEMANDADO: FRANKLIN DE JESUS VARGAS URRAYA CC1.090.415.316

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO donde solicita corregir el mandamiento de pago adiado 17 de febrero del 2021, esta Unidad Judicial accede a ello de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. y dispone:

"PRIMERO: …

A.-CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M CTE ($14.909.672) por concepto de saldo de capital adeudado según pagaré N. 45003470011040.

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 23 fijado hoy 17 de febrero del 2022 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586fc61def60b4497fa9858d67109ff792c029a060a330748f6a35155605d859**
Documento generado en 16/02/2022 02:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A Nit 860.034.594-1
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER COTE RIATIGA CC 13.504.043
RAD. 54 001 40 03 009 2021 00132 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado FRANCISCO JAVIER COTE RIATIGA se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien guardo silencio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **FRANCISCO JAVIER COTE RIATIGA** y favor de **SCOTIBANK COLPATRIA S.A,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 23 de marzo de 2021.

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de TRES MILLONES

CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 3.470.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 23 fijado hoy 17 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727bff99ec2b6ad0f7d14abb20146cdefdd837414dbab37b957aad2642713dbb**
Documento generado en 16/02/2022 02:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 16 de febrero del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: JOSE YECID JURADO PEDRAZA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00660-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 5406900007333834 contenida en el pagare no. 1355007843-31741000760-379362622561535-5406900007333834

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución solamente frente a la obligación No. **No.** 5406900007333834 contenida en el pagare no. 1355007843-31741000760-379362622561535-5406900007333834.

Respecto a las obligaciones Nos. 1355007843-31741000760-contenidas en el pagare No. 1355007843-31741000760-379362622561535-5406900007333834, continúan vigentes.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **SCOTIBANK COLPATRIA S.A**, en contra de **JOSE YECID JURADO PEDRAZA,** únicamente frente a la obligación No. . 5406900007333834 contenida en el pagare no. 1355007843-31741000760-379362622561535-5406900007333834conforme lo motivado.

SEGUNDO: Continúese la ejecución, teniendo en cuenta que las obligaciones 1355007843-31741000760, contenidas en el pagare No. 1355007843-31741000760-379362622561535-5406900007333834, continúan vigentes.

TERCERO: **NO** hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se rito de manera digital, No obstante, se deja constancia que la

obligación **No.** 5406900007333834 contenida en el pagare no. 1355007843-31741000760-379362622561535-5406900007333834, se canceló en su totalidad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 023 fijado hoy 17-02-2022 del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08f6f50f09f1d2aa3d9a774daabcd8254075d77e7bc86a5d050b6afed594c97**
Documento generado en 16/02/2022 02:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00743-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A NIT # 860.003.020-1
DEMANDADO: JUAN DE DIOS GARCIA NEGRON C.C # 91.234.746

A través de auto del 5 de noviembre del 2021 se reconoció personería para actuar al Dr. **MARCO CESAR LEIVA TAKEMICHE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1032445263** y la tarjeta de abogado (a) **No. 250813**, según los efectos y facultades conferidas en el correo adjuntado el 02 de noviembre del 2021, en representación del señor JUAN DE DIOS GARCIA NEGRON, adjuntándose el link para ingresar al proceso.

El 29 de noviembre del 2021 solicita link de acceso al expediente, obteniendo respuesta el 30 de ese mismo mes y año, aportando el enlace correspondiente.

El 31 de enero del 2022 aporta escrito de nulidad, enunciando que no ha sido posible ingresar al link de proceso para conocer del mismo. En tal sentido, como quiera que la parte pasiva alega el no acceso al link del proceso, en aras garantizar el debido proceso y derecho a la defensa procede a anexar a la presente auto copia de la demanda y anexos para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.023 fijado hoy 17-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33d1228a71a256c1dbd8d5bc3ee0bc0b9512fbd662ecf2eb4b8fde55e347b50**
Documento generado en 16/02/2022 02:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 16 de febrero del 2022

REF. EJECUTIVO
RAD. 54001-4003-009-2022-00051-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA.) NIT. 890.501.609-4
DEMANDADO: LUZ STELLA NIÑO GONZÁLEZ C.C. 60.281.134,
ISABEL TERESA MORALES DÍAZ 60.319.068
SANDRA PATRICIA CASANOVA NIÑO C.C. 37.279.434

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las glosas anotadas en auto adiado 31 de enero de 2022 y que la demanda y sus anexos satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 82, y 422 del CGP, y demás normas concordantes del Decreto 806 de 2020, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA a LUZ STELLA NIÑO GONZÁLEZ C.C. 60.281.134 como deudora principal, ISABEL TERESA MORALES DÍAZ C.C. 60.319.068 como codeudora y SANDRA PATRICIA CASANOVA NIÑO C.C. 37.279.434 como codeudora pagar a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA.) conforme lo expresado en las pretensiones del escrito de subsanación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de dinero de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL M/CTE ($4’800.000), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 50347.
b) La suma de intereses moratorios causados desde el 29 de agosto de 2017 y hasta que se de cumplimiento a la misma.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía**.**

CUARTO: RECONOCER al Dr. DAVID JIMENEZ ZAMBRANO, como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

.**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.23 fijado hoy 17 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f360bda8bf6a4f85d120008996c1e2365cb7a977c72955efe3138ddf4b663002**
Documento generado en 16/02/2022 02:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 16 de febrero del 2022

REF. EJECUTIVO
RAD. 54001-4003-009-2022-00067-00

Seria del caso dar trámite a la demanda ejecutiva presentada por JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO en contra de ALVARO LISANDRO PARRA VARGAS, sino fuera porque no se subsanó en debida forma.

Lo anterior, por cuanto se le solicitó a la parte actora que acreditara la forma en que obtuvieron las direcciones electrónicas suministradas, para efectos de la notificación de la parte demandada, así como evidencia de su obtención conforme el articulo 8 del Dto. 806 de 2020, sin que se allegara de manera satisfactoria.

De igual forma, se le informó a la parte demandante que para el proceso ejecutivo de menor cuantía es imperativo el uso del derecho de postulación, y este despacho en observancia de los antecedentes disciplinarios del apoderado, le comunica que este no se encuentra habilitado para actuar del periodo contenido del 15 de julio del 2021 al 14 de julio de 2023, sin que se allegara subsanación alguna.

Por lo anterior, el despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, dispone el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.023 fijado hoy 17-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e3d2b021980e683b9e5be7c69df106cd70822028ecbbcd9c4b72431d865d680
Documento generado en 16/02/2022 02:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 16 febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo
RADICADO: 540014003009-2022-00082-00
DEMANDANTE: EDUFACTORING S.A.S NIT # 901013736-7
DEMANDADO: GERSON VLADIMIR TRILLOS AMAYA C.C #88229031

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley**,** y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de EDUFACTORING S.A.S y en contra de GERSON VLADIMIR TRILLOS AMAYA, por las siguientes sumas:

A) UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($1.861.728), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 6391.

B) Más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde el 06 de junio de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES

personería como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.23 fijado hoy 17 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb711ac6926fb76f63b75f36a418c70dbda638dc1a873c563df2ea551da1dd7**
Documento generado en 16/02/2022 02:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00099-00
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO ARIZA MEDINA C.C. 1.090.425.356
DEMANDADO: MARY REYES CARDENAS C.C. 63.295.873

Teniendo en cuenta que la demanda fue **SUBSANADA** y cumple con los requisitos formales, se procederá a su admisión, conforme al artículo 82, 85 y 375 del Código General del Proceso.

De otro lado, respecto a la manifestación del actor, consistente en el desconocimiento del correo electrónico de la demandada, exige la aplicación del parágrafo único del artículo 1° del Decreto 806 de 2020, por ende, se ordenará la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Jugado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por JESUS ALBERTO ARIZA MEDINA en contra de MARY REYES CARDENAS, PERSONAS INDETERMINADAS y quien se crea con algún derecho sobre el bien mueble objeto del presente litigio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la demandada MARY REYES CARDENAS, en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de veinte (20) días.

TERCERO: INCLÚYASE por secretaría los datos requeridos en el Registro Nacional de Emplazados de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien mueble vehículo automotor: CLASE: Camioneta, TIPO: Carrocería wagon, COLOR: Blanco Chery, MARCA: Chery, LINEA: TIGGO SQR7200T117, MODELO: 2011, PLACA: RGP347, CAPACIDAD: 5 pasajeros, COMBUSTIBLE:

Gasolina, CILINDRADA: 1.971, NUMERO DE MOTOR: SQR484FAFAE01056, VIN: LVVDB14B2BD010804, NUMERO DE SERIE: LVVDB14B2BD010804, NUMERO DE CHASIS: LVVDB14B2BD010804, objeto del presente litigio, al tenor del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Ministerio de Transporte, a objeto de que en la Licencia de Tránsito No.10014562096 correspondiente al vehículo objeto del presente litigio, figure como propietario JESUS ALBERTO ARIZA MEDINA.

QUINTO: OFICIAR a la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C. para que, conforme a los términos de la sentencia, y para efectos fiscales se tenga a mi poderdante JESUS ALBERTO ARIZA MEDINA con C.C. 1.090.425.356, como contribuyente, con relación al vehículo objeto de la Usucapión.

SEXTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, de menor cuantía.

SEPTIMO: RECONOCER a la Dra. SANDRA CATHERINE HERNÁNDEZ BELTRÁN como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder conferido.

OCTAVO: Por secretaría, procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Mcgb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 023 fijado hoy 17 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec4df173b4a1d128bc7937d277785a937ce7d2cda21a417fe107d9a05fb5d7d**
Documento generado en 16/02/2022 02:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 16 de febrero de 2022

REFERENCIA: **EJECUTIVO GARANTÍA REAL**
RADICADO: 540014003009-2022-00101-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT No. 890903938-8
DEMANDADO: DANIEL RODRIGUEZ C.C. 13.450.606

Se admite la presente demanda ejecutiva de garantía real, toda vez que con ella se aportó titulo ejecutivo del cual se infiere a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, con apoyo de lo normado en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar la respectiva orden de pago.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a DANIEL RODRIGUEZ que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación personal de este auto, cancele a BANCOLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero enunciadas que corresponden a la obligación número **6112-320007218**:

- La suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON 21/100 M/CTE ($25.474.280,21) por concepto de capital insoluto.

- Por los intereses de plazo sobre la expresada cantidad de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON 21/100 M/CTE ($25.474.280,21), a la tasa del 17,00% efectivo anual, que equivalen a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS CON 09/100 M/CTE ($2.450.700,09), desde el día veintisiete (27) de septiembre de 2021 y hasta el día primero (01) de febrero de 2022, fecha en que realiza la liquidación la entidad financiera.

- Por los intereses de mora a la tasa del 18,75% efectivo anual, sobre la suma mencionada de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON 21/100 M/CTE ($25.474.280,21), desde el día siguiente de la presentación de esta demanda, -07 de febrero del 2022. y hasta que se produzca el pago total de la obligación, al tenor de lo establecido en el art. 19 de la ley 546 de 1999

SEGUNDO: ORDENAR a DANIEL RODRIGUEZ que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación personal de este auto, cancele a

BANCOLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero enunciadas que corresponden al pagaré número **4970082835**:

- La suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.561.297) por **concepto de capital insoluto**.

- Los **intereses de mora** a la tasa máxima autorizada por la ley (equivalente a una y media vez del interés corriente bancario), sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co., modificado por la ley 510 de 1999 art. 111, sobre la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.561.297), desde el día tres **(03) de febrero de dos mil veintidós (2022)** y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo con garantía real de menor cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-236228** de Cúcuta, propiedad del aquí demandado. Para el efecto, ofíciese a la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

QUINTO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ como apoderada judicial de la parte demandante según las facultades a ella otorgadas.

SEPTIMO: Téngase a ANDERSON FABIAN CONTRERAS LEMUS, identificado con C.C. No. 1.090.484.725, como dependiente judicial de la doctora SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, dentro del proceso de la referencia.

OCTAVO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 023 fijado hoy 17-02-2022 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22095c0672ed83a82d8443dedf6b4504392160604c7f2d96527a48abd89c40c**
Documento generado en 16/02/2022 02:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-000103-00
DEMANDANTE: ATTILIO ZACCAGNINI C.E. 86.265
DEMANDADOS: ANDERSSON MARIN SANTAMARIA C.C. 1.093.749.498

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, es por lo que se entrará a admitirla de conformidad con lo normado en el art. 368, 369, 384 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta por ATTILIO ZACCAGNINI en contra de ANDERSSON MARIN SANTAMARIA, respecto del inmueble ubicado en la Calle 9 N°16ª-25 Lote 12 Urbanización Torcoroma ll de Cúcuta.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora que bajo juramento y aplicando el principio de buena fe, la lealtad procesal y dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2° del Código General del Proceso, manifieste que no ha promovido ejecución distinta a ésta usando el mismo título ejecutivo.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, como proceso VERBAL por ser de MINIMA CUANTIA.

CUARTO: Notificar este proveído al demandado en forma personal, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 2 del art 384 del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

Adviértasele a los demandados que para ser escuchados dentro del proceso deberán estar al día en el pago de los cánones.

QUINTO: Reconocer al Dr. LEONARDO GONZALEZ SUESCUN como apoderado de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Mcgb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 023 fijado hoy 17 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e6fa00f220cb6666405342e94ef337be6e1a56126f3b3192b731c7859f84bea

Documento generado en 16/02/2022 02:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-000106-00
DEMANDANTE: CARLOS PACIFICO RAMIREZ VERA C.C. 5.559.047
DEMANDADOS: CARMEN ALICIA TUBERQUI CONDE C.C. 37.254.576

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Luego de verificar en el Registro Nacional de Abogados se pudo evidenciar que la apoderada de la parte actora no inscribió previamente su correo electrónico en la base de datos de la plataforma mencionada, lo cual es un requisito según como lo dispone el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Jugado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. CARMEN CECILIA GOMEZ RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte actora, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Mcgb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 023 fijado hoy 17 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb9b8f6f2994a6b12c066087a73eaba39a86a955790e1047d26903dee71a67b**
Documento generado en 16/02/2022 02:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00108-00
DEMANDANTE: ANGELA YANET ROJAS ROZO C.C. 60.374.629
DEMANDADO: LUIS EMEL CONTRERAS VEGA C.C. 88.264.385

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en los siguientes artículos, 82, 84, 422 del Código General del Proceso, 621, 671, 673 del Código de Comercio.

De otro lado, respecto a la manifestación del actor, consistente en el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, exige la aplicación del parágrafo único del artículo 1° del Decreto 806 de2020, por ende, se ordenará la notificación en la forma prevista en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a LUIS EMEL CONTRERAS VEGA pagar a ANGELA YANET ROJAS ROZO dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la siguiente suma de dinero:

A. UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL PESOS por concepto del capital de la referida LETRA DE CAMBIO LC – 2118446894.

B. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados sobre el saldo capital desde el 21 de mayo de 2019 y hasta su cancelación total.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora que bajo juramento y aplicando el principio de buena fe, la lealtad procesal y dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2° del C.G.P., manifieste que no ha promovido ejecución distinta a ésta usando el mismo título ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO como apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Mcgb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 023 fijado hoy 17 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885e4649dcc2325a526d7d10ad220ec8a8ba7ca6bb90583e6ab91f16cf69aed9**

Documento generado en 16/02/2022 02:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica